

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre, 7'50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 » 12 » » 22'50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal, núm. 66. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal o Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

A LOS SUBSCRIPTORES

Los señores subscriptores al 'Boletín Oficial' cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovararlo, pues de lo contrario dejarán de recibir dicho periódico.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 22 marzo 1913).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: La ley de Caza de 16 de mayo de 1902 determina que los propietarios o arrendatarios de los sitios vedados, destinados a cría de caza, pueden nombrar Guardas jurados, con sujeción al Reglamento, y éste en el artículo 55 dispone que los Guardas jurados necesitan para serlo reunir determinadas condiciones, entre otras, la de no haber sido procesado, y si bien el

nombramiento de los citados Guardas, que por sus funciones y responsabilidad están considerados como funcionarios de la Policía judicial y tienen el carácter de Agentes de la Autoridad, debe recaer en personas de honradez y aptitud necesarias para el desempeño de tan delicado cargo, el hecho del procesamiento, si como consecuencia de él no se impone penalidad, sino que se absuelve al procesado, no debe ser causa de privación de derechos, y procede en su consecuencia modificar el párrafo 4.º del artículo 55 del Reglamento citado.

Atendiendo a esta consideración, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 14 de marzo de 1913.— Señor.— A los R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y oído el Consejo de Estado en su Comisión permanente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 55 del Reglamento de 3 de julio de 1903 para la aplicación de la ley de Caza de 16 de mayo de 1902, quedará reductado en la siguiente forma:

«Artículo 55. Los Guardas jurados que, con arreglo al artículo 30 de la Ley, pueden nombrar los propietarios o arrendatarios de vedados destinados a la cría de caza, necesitan para serlo las condiciones siguientes:

Ser español y mayor de veinticinco años.

Saber leer impreso y manuscrito y escribir correctamente.

No estar procesado, o de haber sido procesado, que se hubiese sobreesido la causa libremente, o dictado sentencia absolutoria con todos los pronunciamientos favorables.

Haber observado conducta irreprochable y no haber sufrido corrección más de dos veces, con arreglo a lo dispuesto por la Ley.

A dichos Guardas jurados les está prohibido llevar perros de cualquiera clase y en todo tiempo, fuera del vedado o finca del propietario que les haya nombrado.»

Dado en Palacio, a catorce de marzo de mil novecientos trece. — Alfonso. — El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

(Gaceta 15 marzo 1913).

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cuando la presentación legal en España de una Sociedad aseguradora tenga independientemente de esta representación otros negocios que le obliguen a llevar libros de comercio y efectuar balances, unos y otros habrán de estar completamente separados de los libros y documentos que como Delegados de las entidades aseguradoras deban llevar.

2.º Respecto a la necesidad de que concurren la mujer e hijos del asegurado, para que pueda autorizarse a éste a tomar un anticipo sobre su póliza, se invoca mal, a juicio de esta Junta, el artículo 428 del Código de Comercio, para imponer esta obligación, que no debe subsistir, puesto que no pueden mermar ni los acreedores ni los herederos legítimos del que hubiese constituido el seguro las amplias y libérrimas facultades que éste tiene para cambiar el beneficiario sin necesidad de obtener el asentimiento de nadie, y la misma regla debe aplicarse para tomar préstamos sobre la póliza a título precario, que adquiere su eficacia y exigibilidad cuando llegue el vencimiento pactado; y

3.º Que respecto a los poderes que deben tener los Delegados en España de las entidades aseguradoras, deben contener éstos cuantas facultades sean necesarias para representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad en todo cuanto se refiera a las operaciones de seguros que realicen en España, y en especial las que se refieran al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, sin que las limitaciones que los Estatutos de la Sociedad establezcan puedan tener eficacia más que en la relación entre el Delegado y la Sociedad, pues lo que da valor al contrato en las operaciones de España es la firma del Delegado en este país, sin que se pueda considerar perfeccionado el mismo hasta que se estampa en éste la firma de dicho Delegado, pudiendo éste formular al Consejo de Administración de la Sociedad las consultas que estime convenientes para salvar

su responsabilidad en relación con la Compañía que representa.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Vigente a V. I. muchos años. Madrid, 6 de marzo de 1913. — Villanueva. — Ilmo. Sr. Comisario general de Seguros.

(Gaceta 14 marzo 1913)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el expediente instruido en virtud de las consultas formuladas por las Comisiones mixtas de Reclutamiento de Valladolid y Palencia acerca de la duración de los cargos de Diputados Vocales de las mismas y de las sustituciones que pudieran ser necesarias en determinados casos:

Considerando que por no precisarse la duración de dichas funciones en el artículo 120 de la vigente ley de Reclutamiento ni en ninguna otra disposición de carácter general, aplicable a la materia, es necesario atenerse a lo que previene, al efecto, el artículo 2.º del Real decreto de 5 de enero de 1897, según el cual las Comisiones provinciales habrán de hacer las correspondientes designaciones en la primera sesión que celebren al constituirse, estableciendo los turnos oportunos para prefiar el cargo de sustitución por ausencia y enfermedades, cada vez que el referido precepto encaminado a subsanar análogas omisiones de los artículos 123 de la Ley de 1896 y 99 de su Reglamento debe reputarse en vigor, según el artículo 1.º de las Instrucciones provisionales de 2 de mayo último, con la natural alteración exigida por el párrafo 4.º del citado artículo 120 de la Ley.

Considerando que en virtud de lo expresado los Diputados Vocales propietarios y suplentes designados en febrero del año próximo pasado deben seguir ejerciendo hasta el 30 de mayo próximo, puesto que el primer día útil del mes de mayo, a tenor de lo que establece el artículo 55 en relación con el 12 de la ley Provincial, se procederá a la renovación bienal de las Diputaciones, y con sujeción al citado artículo 120 del Real decreto de 5 de enero de 1897, al nombramiento de Vocales y designación de los turnos de suplencia de que se trata:

Considerando que para prever el posible caso de que en los primeros días de mayo no esté constituida por cualquier causa alguna Diputación provincial, aunque el artículo 100 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 1896, el artículo 13 de la Ley Provincial y la Real orden de 15 de abril de 1901 facilitan los medios para ello, es indispensable establecer, en forma que no deje lugar a duda, la norma que ha de seguirse para evitar que cesen forzosamente en fin de abril algunos Diputados Vocales propietarios o suplentes:

Considerando que a dicho objeto debe determinarse con carácter general y para incluirse en su día, entre los preceptos del Reglamento

que se proyecta para la ejecución de la Ley vigente, que las Diputaciones provinciales han de elegir los repetidos Vocales de las Comisiones mixtas en su primera reunión del mes de mayo, para que ejerzan durante un año natural; pero a fin de que en todo caso puedan ejercer hasta que sean renovados los cargos, habrá de tenerse necesariamente en cuenta que los nombramientos recaigan entre los que no hayan de cesar como Diputados en el año inmediato, lo cual, aplicado como norma general, no envuelve privación del derecho que confiere el susodicho párrafo 4.º del artículo 120,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, cuya opinión ha sido interesada, con arreglo al artículo 337 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver las consultas de referencia en el sentido expresado, y disponer que lo acordado se observe con carácter general.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1913.—Alba.

(Gaceta 19 marzo 1913).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

De conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, he acordado que la celebración del juicio de revisiones del servicio militar en el corriente año comience el día 1.º de abril próximo en los salones de Quintas y de Sesiones de la Diputación, a las nueve de su mañana; debiendo presentarse los comisionados municipales con los individuos y documentos señalados en los artículos 126 y 130 de la novísima ley de Reclutamiento, a la hora citada y en los días que a continuación se expresan:

Abril 1.—Ateca, Alconchel, Alhama, Aniñón, Aranda de Moncayo, Ariza, Berdejo, Bijuesca, Bordalba, Bubierca, Cabola fuente, Calmarza, Campillo, Carenas, Castejón de las Armas, Cervera de la Cañada, Cetina, Cimballa, Ciarés y Contamina.

Idem 3.—Embid de Ariza, Godojos, Ibdes, Jaraba, La Vileña, Malanquilla, Monreal de Ariza, Monterde, Moros, Nuévalos, Oseja, Pozuel de Ariza, Sisamón, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo, Valtorres, Villalengua y Villarroya de la Sierra.

Idem 5.—Alfajarín, Leciñena, Pastriz, Perdiguera, Puebla de Alfindén, San Mateo de Gállego, Villanueva de Gállego, Zuera, Cadrete, Cuerte, El Burgo, La Joyosa, María, Sobradiel, Torrecilla de Valmadrid, Torres de Berrellén y Utebo.

Idem 7.—Belchite, Almochuel, Almonacid de la Cuba, Azuara, Codo, Fuendetodos, Jaulín, Lagata, Léera, Letux, Moneva, Moyuela, Pleas, Puebla de Albornón, Samper del Salz, Valmadrid y Villar de los Navarros.

Idem 9.—Borja, Agón, Ainzón, Alberite, Albeta, Ambel, Bisimbre, Boquiñeni, Bulbuento, Bureta y Calcena.

Idem 11.—Fréscano, Fuendejalón, Gallur, Luceni, Magallón, Maleján, Mallén, Novillas, Pomer, El Pozuelo, Purujosa, Tabuenca, Talamantes y Trasobares.

Idem 14.—Cariñena, Aguaróu, Aguilón, Aldrén, Cerveruela, Codos, Cosuenda, Encinacorba, Herrera, Longares, Luesma, Mezalocha, Mozota, Muel, Paniza, Tosos, Villanueva del Hueva y Vistabella.

Idem 16.—Caspé, Cinco Olivas, Chiprana, Escatrón, Jaraba, Fayón, Maella, Mequinenza, Nonaspe y Sástago.

Idem 18.—Daroca, Abanto, Aced, Aldehuela de Liestos, Anento, Atea, Badules, Balconchán, Berruoco, Cubel, Fombuena, Fuentes de Jiloca, Gallocanta, Langa, Las Cuerlas y Lechón.

Idem 21.—Mainar, Manchones, Mara, Miedes, Montón, Murero, Nombrevilla, Orcajo, Retascón, Romanos, Ruesca, Santed, Torralba de los Frailes, Torralbilla, Used, Valdehorna, Val de San Martín, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Jiloca y Villarreal.

Idem 23.—La Almunia, Alagón, Alcalá de Ebro, Alfamén, Almonacid de la Sierra, Alpartir, Bárboles, Bardallur y Botorrita.

Idem 25.—Cabañas, Calatorao, Chodes, Epila, Figueruelas, Grisén, La Muela, Lucena y Lumpiaque.

Idem 28.—Morata de Jalón, Pedrola, Pinseque, Plasencia de Jalón, Pleitas, Riela, Rueda de Jalón, Salillas y Urrea de Jalón.

Idem 30.—Pina, Alborge, Alforque, Bujaraloz, Farlete, Fuentes de Ebro, Gelsa, La Almolda, La Zaida, Mediana, Monegrillo, Nuez, Osera, Quinto, Rodén, Velilla de Ebro y Villafranca de Ebro.

Mayo 3.—Tarazona, Alcalá de Moncayo, Añón, Cunchillos, El Buste, Grisél, Litago, Lituéngo, Los Fayos, Malón, Novallas, San Martín de Moncayo, Santa Cruz de Moncayo, Torrellas, Trasmoz, Vera y Vierlas.

Idem 6.—Egea, Ardisa, Asín, Biota, Castejón de Valdejasa, El Frago, Erla, Farasdués, Las Pedrosas, Layana, Luna, Murillo de Gállego, Orés, Piedratajada, Pradilla, Puendeluna, Remolinos, Santa Eulalia de Gállego, Sierra de Luna, Tauste y Valpalmas.

Idem 8.—Sos, Artieda, Bagüés, Biel, Castiliscar, Escó, Fuencalderas, Isuerre, Lobera, Longás, Lorbés, Luesía, Malpica, Mianos, Navardún, Pintano, Ruesta, Sádaba, Salvatierra, Sigüés, Tiermas, Uncastillo, Undués de Lerda, Undués Pintano y Urriés.

Idem 10.—Calatayud, Alarba, Arándiga, Belmonte, Brea, Castejón de Alarba, El Frasno y Embid de la Ribera.

Idem 13.—Gotor, Illueca, Inogés, Jarque, Maluenda, Mesones, Morata de Jiloca, Morés, Munebrega, Nigüella, Olivés y Orera.

Idem 15.—Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Purroy, Santa Cruz de Grío, Sabiñán, Sediles, Sestrica, Terrer, Tierga, Tobed,

Torrallba de Ribota, Velilla de Jiloca, Villalba y Viver de la Sierra.

Idem 19 al 23.—Sección de Zaragoza.—Pilar.

Idem 24 al 28.—Sección de Zaragoza.—San Pablo.

Idem 29 al 31.—Sección de Zaragoza.—San Miguel.

La vista de expedientes de excepción se efectuará en el día no feriado inmediato siguiente al de la presentación de cada pueblo, excepto la de los expedientes de los pueblos de los partidos del Pilar y de San Pablo, que serán fallados en 8 de abril y los de las secciones de Zaragoza en los días 23, 28 y 31 de mayo y 6 y 13 de junio, y se advierte a los Ayuntamientos de la provincia el cumplimiento exacto del art. 123 de la ley para la designación de comisionados municipales.

Zaragoza, 21 de marzo de 1913.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza

Cédulas personales.

CIRCULAR

No habiendo cumplimentado los Ayuntamientos que al final se expresan el servicio encomendado en la circular que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 276, de fecha 20 de noviembre último, referente a la formación de los padrones de cédulas personales y lista cobratoria de las mismas, se les participa por medio de la presente, que a los que no lo verifiquen para el 25 del que cursa, se les exigirán las responsabilidades con que fueron conminados en la circular referida, sin perjuicio de nombrar comisionados que, personados en los Ayuntamientos morosos, confeccionarán los documentos referidos, siendo satisfechos los gastos que originen, por los Alcaldes y Secretarios que tuvieran incumplido el servicio de que se trata.

Relación de los Ayuntamientos que están en descubierto.

Alborge, Añón, Biel, Calmarza, Fuentes de Jiloca, Illueca, Lechón, Lobera, Luna, Mequinenza, Paracuellos de Jiloca, Plenas, Rueda, Tierga, Vera, Bijuesca, Cinco Olivas, Gallur, Lagata, Letux, Lumpiaque, Orcajo, Pintano, Riela, Salillas, Uncastillo y Villadoz.

Zaragoza, 18 de marzo de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Narciso López Montenegro.

Relación de los contribuyentes que han sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda en el actual ejercicio.

Carruajes de lujo.

Tarazona.—Juan Alonso Montero, 1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1912: 44'61 pesetas.

Calatayud.—Ignacio López Ruiz, íd.: 35'07.

Id.—Mariano Pellejero, íd.: 35'07.

Casinos y círculos de recreo.

Torrijo.—Círculo Recreativo, 1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1911: 7'50.

Id.—Id. de la Unión, 4.º de íd.: 2'25.

Id.—Id. Recreativo, 3.º y 4.º trimestres 1910: 8.

Albeta.—Id. de Recreo, 1.º y 2.º trimestres 1912: 5.

Fuendejalón.—Id. de la Amistad, íd.: 11'25.

Pina.—Id. Popular, íd.: 40.

Daroca.—Id. de la Unión, íd.: 8.

Id.—Id. Mercantil, íd.: 9'70.

Id.—Id. Tradicionalista, íd.: 4.

Quinto.—Id. de la Unión, 1.º, 2.º y 3.º de íd.

Id.—Id. la Obrera, íd.: 16'95.

Torrellas.—Id. Recreativo, íd.: 22'50.

Total 279'91 pesetas.

Zaragoza, 18 de marzo de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Narciso López Montenegro.

SECCION QUINTA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

Con fecha 3 de los corrientes se ha presentado ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo por el Ayuntamiento de Zaragoza contra la resolución de la Delegación de Hacienda de esta provincia de 3 de diciembre último en expediente sobre clasificación de la cédula personal de D. Gregorio Alfonso.

Lo que se anuncia, conforme a lo dispuesto en el art. 36 de la ley de 22 de junio de 1888, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar a la Administración.

Zaragoza, 17 de marzo de 1913.—El Secretario del Tribunal, Félix Burriel.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 1.º del mes de abril próximo, a las 10 de la mañana, en la Casa Cuartel, calle de Jesús (Arrieta), con arreglo a lo prevenido en los artículos 53 y 54 del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia, cuya relación y señas estará expuesta al público en la puerta de dicha Casa Cuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen licitarlas.

Zaragoza, 20 de marzo de 1913.—El primer Jefe, Santiago Mínguez Mínguez.

PRIMERA SUBINSPECCION DE CARABINEROS

El día 21 del próximo mes de abril, a las 10 horas, se celebrará concurso de industriales en las oficinas de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, para contratar la adquisición por una sola vez, de 759 correajes completos y 730 portafusiles y 29 portacarabinas color azul.

llana, que como ensayo se han de adjudicar al personal de la misma.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación, se hallan de manifiesto en la expresada Comandancia.

Barcelona, 18 de marzo de 1913.—El Coronel Subinspector, Enrique Martín Alcoba.

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta el día 26 de abril próximo y hora de las trece, se admitirán proposiciones en la secretaría municipal para la construcción y colocación de bancos en los paseos de la ciudad, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones

para el concurso de construcción y colocación de ochenta y seis bancos dobles o de dos asientos, de hierro y madera, de igual modelo que los instalados en el paseo de Pamplona, de los que diez de ellos tendrán también la misma longitud, y los setenta y seis restantes deberán medir treinta centímetros más.

1.ª Se abre concurso para la construcción y colocación en los paseos de la Independencia y Pamplona de ochenta y seis bancos con asiento por sus dos caras, de los que diez tendrán una longitud de un metro y sesenta centímetros y los setenta y seis bancos restantes la de un metro y noventa centímetros.

2.ª Para tomar parte en este concurso se depositará la cantidad de doscientas pesetas como fianza.

3.ª Los elementos de que se compone el tipo de estos bancos están en el presupuesto que es adjunto.

4.ª Se admiten ofertas para la construcción y colocación de los citados ochenta y seis bancos con el importe total presupuestado, equivalente a cuatro mil doce pesetas y cincuenta céntimos, o en baja de esta cantidad, y se hará la adjudicación de todos ellos al mejor postor.

5.ª Se entiende que la calidad de todos los materiales, mano de obra y dimensiones de los bancos de que se trata han de ajustarse en un todo a los ya instalados en el paseo de Pamplona, a las indicaciones del presupuesto y pliego de condiciones y a las instrucciones y detalles que facilite el Sr. Arquitecto municipal; debiendo presentarse concluido el primer ejemplar de cada longitud para que sirva de modelo al que se ajusten los demás, una vez que se apruebe o que en él se sugieran modificaciones.

6.ª El plazo de ejecución y colocación de esta obra será de sesenta días, a no mediar incidente de fuerza mayor.

7.ª El pago será al tener entregados, aprobados, colocados y hecha la recepción provisional de los ochenta y seis bancos de que se trata, a excepción de un 10 por 100 del importe en que se adjudique la obra, que se retendrá hasta dos meses después, en cuya fecha se procederá a la recepción definitiva y podrá retirarse el resto del pago y la fianza.

8.ª El contrato se hace a suerte o ventura,

sin que el rematante pueda pedir alteración de precio o rescisión, quedando sujeto al Tribunal del domicilio de la Corporación municipal para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

9.ª Para el bastanteo de poderes se designa a los Letrados asesores del Ayuntamiento don Marceliano Isábal y D. Pascual Comín.

10.ª El rematante vendrá obligado a satisfacer los gastos de anuncios y demás que se ocasionen con el concurso.

11.ª El Ayuntamiento se reserva la facultad de aceptar la proposición que estime más favorable o la de desechar todos y cada uno de los pliegos que se presenten.

12.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, acompañando el resguardo del depósito provisional y la cédula personal, y se extenderán en papel de la clase undécima, con forme al siguiente.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la..... de....., número....., según cédula personal corriente que exhibe, se comprometo a llevar a cabo la construcción y colocación de los ochenta y seis bancos, objeto de este concurso, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos, cumpliendo todas y cada una de las condiciones de los pliegos bajo los cuales se celebra, que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes.

Zaragoza, 18 de marzo de 1913.—El Presidente, César Ballarín — Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento y Junta municipal en las sesiones celebradas durante el mes de enero de 1913.

(Conclusión).

Relevar a D. Luis Fleeta de ejecutar las obras de acometida de su casa núm. 3 de la calle de Agustinos.

Desestimar la petición de D.ª María Marqués sobre rectificación de arbitrio por vertido.

Dejar sobre la mesa un dictamen sobre desaparición de contadores en casas que tengan agua a caño libre.

Relevar a D. Miguel Zapater de ejecutar las obras de acometida de su casa Cadena, 17.

Desestimar la instancia de varios vecinos de la calle Mayor sobre rectificación de categoría señalada a dicha vía.

Se formularon varios ruegos y preguntas, y en el período de mociones, se acordó dejar sobre la mesa la del Sr. Palomar sobre la limpieza pública y otra del Sr. Chicot sobre traslado de la Escuela de Música al palacio del Marqués de Ayerbe (fué aprobada); con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 17.

Aprobar el acta de la celebrada el día 10.

Quedar enterado de la Real orden autorizando la hipoteca y venta de terrenos para permutar la torre de Canti por el Jardín Botánico; y

de un oficio del Decano de la Facultad de Medicina dando las gracias por la cesión de 2.000 pies de espino ardiente.

Pasar a la Comisión de Gobernación un escrito del Alcalde de Fuenterrabía solicitando un socorro para las familias de doce pescadores náufragos.

Quedar enterado de la memoria que remite el administrador del Matadero.

Aprobar el extracto de acuerdos tomados durante el mes de diciembre último.

Quedar enterado de las relaciones de expedientes ingresados durante el último trimestre.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de enero.

Pasar a la Comisión de Gobernación una instancia del empresario del Teatro Principal pidiendo compensación por los perjuicios que sufre con lo resuelto por la Sociedad de Autores prohibiendo los espectáculos de cinematógrafos.

Aprobar el reglamento para el servicio de desinfección.

Aprobar un dictamen relacionado con el abono de cantidades a D. Amado Melantuche por solubilización de carnes.

Desechar un dictamen de la Comisión de Fomento sobre desaparición de los contadores de agua.

Aprobar el concierto hecho con D. Joaquín Orús para pago de arbitrio por anuncios durante el año actual.

Aprobar el padrón de carruajes de lujo para el año corriente.

Anular el recibo presentando a D. Joaquín Carderera por arbitrio de puertas al exterior.

Desestimar la solicitud de D. Antonio Magaña sobre exención de arbitrios por solares al resultante del derribo de lo que fué iglesia de Santiago.

Denegar la instancia de D. Ramón Mallor solicitando la extracción de estiércol de Matadero.

Desechar las pretensiones de D. Teodoro Tronchón, D. Gregorio Casas y D. José Relancio reclamando sobre los arbitrios por aleros, escaparates y anuncios respectivamente.

Volver a la Comisión dos dictámenes sobre reclamación contra la clasificación de cédulas de D. Augusto G.^a Burriel y Sr. Vizconde de Espés.

Aprobar varias facturas de la Comisión de Hacienda.

Aumentar en 500 pesetas la subvención a D.^a Francisca Naval, Directora de la Escuela de párvulos del Buen Pastor, en compensación a la habitación que no se le puede proporcionar.

Practicar varias obras en el edificio escolar del barrio de Casetas.

Aprobar varias facturas de la Comisión de Gobernación.

Aprobar un dictamen relacionado con la provisión de la plaza de Contador.

Autorizar a varios para practicar traslados de cadáveres, etc.

Conceder permiso a D. Francisco Ager para reformar la fachada de la casa núm. 33 de la calle de San Blas.

Aprobar un dictamen relacionado con la solicitud de la Cámara de Comercio sobre reforma en la distribución de la superficie de los patios de luces de los solares 1 y 3 de la Huerta de Santa Engracia.

Desechar un dictamen sobre retirar el pilón existente en la calle de Forment desde la calle de Santiago a la plaza del Pilar.

Aprobar varias facturas de la Comisión de Fomento.

Autorizar a D. Leonardo Buñuel para instalar un ascensor eléctrico en la casa núm. 6 de la calle de Costa, y a D. Tomás Blasco para un motor eléctrico en la casa núm. 41 de la calle de D. Jaime I.

Aprobar un dictamen sobre deslinde de montes.

Construir un retrete en la habitación del jardín mayor.

Nombrar temporero auxiliar para los trabajos de campo y gabinete a D. Saturnino Coscojuela.

Conceder autorización a la Comisión de Fomento para proceder al rajado de leña procedente de remondas y arranque de arbolado.

Aprobar un dictamen relacionado con el arbitrio que le corresponde por agua y vertido a la Comunidad del Convento de las Mónicas.

Desestimar la petición de D.^a Orenca Baeta sobre rectificación de los arbitrios por agua y alcantarillado.

Denegar la pretensión del Colegio de Médicos sobre rebaja del arbitrio por inquilinato y declarar caducada para el año actual la exención concedida a los dentistas por el mismo arbitrio.

Desestimar la solicitud de D. Luciano Serrano sobre exención de arbitrio por inquilinato de los locales que ocupa para Notaría.

Ratificar los nombramientos de temporeros a favor de D. Luis Cantí, D. Isidro Lafita y don Francisco Antonio Ostalé.

Aprobar una lista de reclamaciones verbales sobre inquilinato.

Se formularon varios ruegos y preguntas, y en el período de mociones, se acordó continuara sobre la mesa la del Sr. Palomar relacionada con la limpieza pública, con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 24.

Aprobar el acta de la del día 17.

Quedar enterado de un escrito de D. Julián Bel participando la toma de posesión de Presidente y ofreciéndose en el cargo de la Hermandad del Refugio.

Pasar a las Comisiones de Fomento y Hacienda un escrito de la Sociedad de constructores pidiendo la concesión gratuita de licencias por tres meses para ejecutar las obras que se indican.

Conceder licencia a D. José María Fraile.

Admitir la dimisión que presenta Romualdo Ventura del cargo de Celador de Policía urbana.

Pasar a la Comisión de Gobernación una carta del Centro Aragonés de Sevilla participando que abre una suscripción para socorrer

dos nietas de Agustina de Aragón, por si el Ayuntamiento estima hacer algo en favor de las mismas.

Quedar enterado del informe remitido por el Inspector Jefe del Cuerpo de Veterinarios municipales sobre reconocimiento de las carnes forasteras.

Denegar la solicitud de varios vecinos del barrio de Casa Blanca para sacrificar cerdos en sus domicilios.

Aprobar la liquidación de las cédulas correspondientes al año 1911 en su período ejecutivo.

Rescindir el contrato de arriendo hecho con la Compañía del Norte por ocupación de terreno de una garita para consumos.

Anular el recibo presentado a Manuel Marín sobre ventas en una tienda de vinos.

Devolver a D. Pedro Marco 40 pesetas que satisfizo por un anuncio y que estaba exento de pago.

Denegar la solicitud de Pilar Lasala sobre concesión de un puesto fijo en los porches de la calle de la Independencia.

Desestimar la pretensión de Antonio Lau-sín solicitando un concierto por los sustitutos en el barrio de Casa Blanca.

Desestimar la reclamación de D. Antonio Campos sobre el arbitrio por solares; y otra de los vaqueros del barrio de Jesús sobre rebaja del canon por agua.

Aprobar un dictamen sobre rectificar las cuotas del año anterior por concepto de arbitrio de carnes en los barrios rurales.

Aprobar varias facturas de la Comisión de Hacienda.

Eximir del pago de arbitrio sobre motores a los Sres. Larrodé y Pérez y D. Santiago Clavero.

Autorizar a D. Calixto Valero para instalar en la Huerta de Santa Engracia un carrousel y garita destinada a la venta de buñuelos.

Destinar cien pesetas del capítulo de Imprevistos para socorro a las familias de los naufrágos del vapor «Constantino», de Fuenterrabía.

Ejecutar varias obras de higiene y seguridad en las escuelas del Arrabal.

Contribuir con 1.000 pesetas para la suscripción abierta por la Junta encargada de perpetuar la memoria del Excmo. Sr. D. José Canalejas.

Aprobar un dictamen sobre que los celadores del Cuerpo de Policía urbana que se indican, vuelvan a prestar servicio en el destino para que fueron nombrados.

Aprobar un dictamen proponiendo que en la próxima sesión se celebre el sorteo de vocales asociados y suplentes de la Junta municipal para 1913.

Adquirir un impermeable reglamentario para el Jefe del Cuerpo de Policía urbana.

Aprobar varias facturas de la Comisión de Gobernación.

Conceder permiso a varios para practicar obras, traslado de cadáveres, acometidas, tomas de agua y vertidos al alcantarillado.

Aprobar un dictamen relacionado con el tránsito rodado.

Colocar un pilón en la calle de Torrejón a su entrada por la calle Mayor.

Aprobar varias facturas de la Comisión de Fomento.

Aprobar el pliego de condiciones para el nombramiento de Recaudador y Agente ejecutivo del arbitrio sobre inquilinato.

Aprobar una relación de reclamaciones verbales sobre inquilinato.

Se formularon varios ruegos y preguntas, y en el período de mociones, se acordó pasar a las Comisiones de Gobernación y Hacienda una del Sr. Balasanz sobre la entrada de carnes foráneas, y aprobar otra del Sr. Pin relacionada con la enseñanza y aumento de escuelas o secciones graduadas; con lo que se levantó la sesión.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal en las sesiones celebradas durante el mes de enero de 1913.

Sesión del día 4 de enero.

Aprobar el acta de la celebrada en 13 de diciembre último.

Facultar a la Alcaldía para nombrar la Comisión revisora de las cuentas municipales del año 1911 para que emita dictamen en término que no exceda de quince días.

Declarar pensionada a Francisca Lafarga, viuda de un capataz de bomberos, con el haber anual de 547'20 pesetas, y otra, de 417'12 pesetas anuales, a Baltasara Nicolás Rey, hija de un albañil de la brigada de bomberos.

Quedar enterada y conforme con la resolución gubernativa revocatoria del acuerdo de la Junta municipal suprimiendo 2.000 pesetas para pago del agente en Madrid, e interponer recurso de alzada, si así lo estiman los asesores, contra otra disposición gubernativa referente al abono de alquiler de casa habitación, a razón de 375 pesetas para cada uno de los cinco maestros de sección de la escuela graduada; con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 10.

Aprobar el acta de la celebrada el día 4.

Declarar pensionada a D.^a Victoria Larrosa, viuda de D. Amado Pérez, con el haber anual de 487'50 pesetas.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Hacienda sobre rebajar en un 30 por 100 los bancos del Nuevo Mercado para venta de frutas, verduras, pan, churros y café económico, exceptuándose de dicha rebaja a los clasificados en 1.^a categoría, con lo que se levantó la sesión.

SECCION SEXTA

Aguarón.

Las cuentas municipales de esta villa del año 1912 se hallan de manifiesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Aguarón, 17 de marzo de 1913.—El Alcalde, Luis Barbod.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia e instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de la multa, apremio e indemnización y demás responsabilidades impuestas a Pascual Marqués Gonzalo y otros, vecinos de Monterde, por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la quinta región, por corta de leñas en diez y ocho de enero de mil novecientos diez en el monte Valdetajas, de dicho pueblo, se saca a la venta en primera subasta pública y por el tipo de su tasación, la finca embargada a Pascual Marqués Gonzalo, que a continuación se describe, sito en término municipal de Monterde:

Un campo secano, sito en la partida La Solana, de cabida de una yugada; que linda al Norte con Felipe Beltrán, al Sur con Pedro Joaquín Pérez, al Este con Vicente Pérez Lozano y al Oeste con Francisco Reto: valuado en cien pesetas.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día quince del próximo mes de abril, a las doce de su mañana.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de la indicada finca, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de tasación de la indicada finca; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca, a diez y ocho de marzo de mil novecientos trece.—Lisardo Fuentes.—De su orden, Luis E. Muñoz.

Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para exacción de las responsabilidades impuestas por la Sección facultativa de Montes de la quinta Región a los vecinos de Campillo de Aragón Eusebio Alonso, Tomás Baquedano, Juan Gotor y Fructuoso Sicilia, por pastoreo abusivo en treinta y uno de enero de mil novecientos diez en el monte Valdetajas, de Monterde, se sacan a la venta en segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación, los bienes embargados a los expresados multados que se describen a continuación, sitios en término municipal de Campillo de Aragón:

De la propiedad de Eusebio Alonso.

Una finca rústica en la partida denominada las Hormas, de cabida de veintiocho áreas sesenta centiáreas, de secano a cereales; linda al Este y Oeste con montes, al Sur con finca de

Miguel Bueno y al Norte con otra de Manuel Gotor: valuada en doscientas veinte pesetas cincuenta céntimos.

De la propiedad de Tomás Baquedano.

Una finca rústica, sita en el paraje el Callado de cabida de setenta y seis áreas veintiocho centiáreas, secano a cereales; lindante al Norte, Sur, Este y Oeste con montes; valuada en ciento diez pesetas.

De la propiedad de Juan Gotor.

Una finca rústica, sita en el paraje del Terrón, de cabida de treinta y ocho áreas catorce centiáreas; que linda al Este con otra de Vicente Ibáñez, al Sur con montes, al Oeste con otra de Angel Gotor y al Norte con Constantino Calmarza; valuada en ciento noventa pesetas veinticinco céntimos.

De la propiedad de Faustino Sicilia.

Una finca, sita en el paraje denominado Teconar, de secano a cereales, de cabida de treinta y ocho áreas catorce centiáreas; que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con montes; valuada en ochenta pesetas treinta y siete céntimos.

El remate, que se verificará en la Sala-audiencia de este Juzgado, tendrá lugar el día quince de abril próximo, a las doce y media.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del avalúo de las fincas que pretendan adquirir; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que el remate puede hacerse a calidad de cederlo a un tercero, no hallándose corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca, a diez y ocho de marzo de mil novecientos trece.—Lisardo Fuentes.—P. H., Luis E. Muñoz.

JUZGADOS MUNICIPALES

Calcena.

D. Fulgencio Pérez Navarro, Juez municipal ejerciente de la villa de Calcena por incompetibilidad del propietario;

Hago saber: Que para atender al pago del principal y costas causadas en juicio verbal civil instado en este Juzgado por D. Crescencio Caballero y Caballero, de esta vecindad, contra D. Mariano Arnal Pérez, de Zaragoza, se sacan a la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo y con las demás condiciones de las anteriores, las fincas que se describen en el edicto para la primera subasta inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, número veinticuatro, correspondiente al día veintiocho de enero del año actual.

El remate se celebrará en este Juzgado el día veinte del próximo mes de abril, a las once de la mañana.

Dado en Calcena, a diez y siete de marzo de mil novecientos trece. El Juez municipal ejerciente, Fulgencio Pérez.—José Monreal, Secretario.